

**LEY DE CONTRATO DE TRABAJO. CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 527/03 “E”. DESIGNACIONES.**

**Es de destacar que no se está en presencia de un cargo de mayor jerarquía sino del ingreso a la planta permanente del Organismo.**

**De acuerdo al Decreto N° 491/02, para la aprobación la designación sería menester el dictado del pertinente decreto.**

**La designación como personal transitorio se ve impedida por el artículo 12 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 527/03 “E” en cuanto dispone que el personal transitorio es aquel que se emplea para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, condiciones que le son ajenas a los cargos de estructura, como el sub-examine.**

**Tratándose de la cobertura de un cargo permanente, y habida cuenta la aplicación supletoria de la Ley de Contrato de Trabajo, deberá suprimirse del artículo 1° la palabra “transitoriamente”.**

**La persona propuesta no reuniría, a tenor de las certificaciones de autos, el requisito previsto en el artículo 31 inciso 3° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 527/03 “E” para acceder a cargos de jefatura: “tener como mínimo cinco (5) años de antigüedad en la Repartición”.**

**No corresponde computar el período durante el cual la persona propuesta estuvo contratada bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 (régimen de prestación de servicios autónomos) ni como pasante (cfr. art. 9° de la Ley N° 25.165).**

**Si la persona propuesta se encuentra contratada por Tiempo Determinado bajo el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo, no resulta procedente una designación con carácter retroactivo, pues ello implicaría una superposición de dos modalidades de vinculación en un mismo período.**

**BUENOS AIRES, 31 de mayo de 2006**

**SEÑOR SUBSECRETARIO:**

**I.— Reingresan las presentes actuaciones por las que se había propiciado un decreto dando por designado transitoriamente, a partir del 9 de diciembre de 2004, al Licenciado ..., en el cargo de Jefe de la División Presupuesto, dependiente de la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas de la Gerencia de Administración de la Dirección Nacional de Vialidad dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de las Leyes N° 25.827 y 25.967.**

**En su intervención anterior, esta Subsecretaría de la Gestión Pública había entendido, mediante Dictamen ONEP N° 554/06 (fs. 67/68), que no surgía claramente de las presentes actuaciones si la transitoriedad de la medida obedecía a una ausencia temporaria de su titular como podría inferirse de fs. 31 y 32/33, o de una designación como personal transitorio, como resultaría de fs. 27.**

**Se señaló asimismo que, de tratarse de un reemplazo temporario por ausencia de su titular, deberían certificarse expresamente las exigencias en el artículo 58 y 59 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 527/03 “E”, debiendo ser cubierta la función “con personal afectado al mismo servicio del agrupamiento y tramo inmediato y tendrá prioridad el que reúna las mejores condiciones...”; en consecuencia, es presupuesto que la persona a designar reviste en la planta de personal permanente de la jurisdicción, condición que no reuniría la persona involucrada en la medida en**

trámite, quien —al 12 de noviembre de 2004— revistaba como contratado bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 (cfr. fs. 27).

Mientras que la designación como **personal transitorio** no sería posible dada la naturaleza de las tareas inherentes al cargo de Jefe de División, pues el artículo 12 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 527/03 “E” dispone que el personal transitorio es aquel que se emplea para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional.

Por otra parte se entendió, con base en los artículos 30 y 31 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 527/03 “E”, que la designación en cargos de **jefatura**, se encontraría condicionada a la posesión de 5 años de antigüedad en la repartición, condiciones que el agente involucrado no reúne.

Por último, para el caso de darse las condiciones para la procedencia de la medida antes señaladas, se señaló que correspondería certificar que la persona propuesta ha cumplido la totalidad de las acciones previstas para el cargo y no solamente la atención del despacho tal como surgiría de fs. 41; hacer constar en el proyecto el Agrupamiento y Categoría correspondientes al cargo a cubrir y certificarse la existencia de financiamiento para el corriente año.

Atento la naturaleza de la cuestión planteada, el servicio jurídico permanente de la Cartera respectiva remitió las actuaciones al organismo propiciante a los fines de su intervención (fs. 69).

La Subgerencia de Recursos Humanos de la jurisdicción de origen informó que la persona involucrada en el acto se encuentra contratada por Tiempo Determinado – Ley N° 20.744 (fs. 70).

A fs. 71/75, el servicio jurídico permanente del Organismo propiciante expresa que se trataría de una **designación como personal transitorio**, para hacerse cargo de la tarea de **Jefe de la División** Control Presupuestario de forma **Interina**, comprendido en el artículo 12 de la actual norma convencional, considerando que la “**Planta Transitoria**” abarca también al personal afectado a tareas concretas cuya duración se encuentra limitada en el tiempo, el cual en este caso sería el plazo de duración del contrato en cuestión.

En cuanto a los requisitos para la cobertura de cargos comprendidos en el artículo 30 CCT 527/03 “E” (cargos ejecutivos), que remite a los artículos 31 inc. 2° y 32, entendió que están “relacionados con el régimen de concursos que, como se dijo, no se encuentran en vigencia, puesto que se encuentra pendiente de reglamentación”.

Con relación al requisito del artículo 31 inciso 2) que exige ser personal de carrera de la Dirección Nacional de Vialidad, lo relacionó con el artículo 122 del convenio que establece máximos para la participación de aspirantes internos y externos, según la Categoría del cargo a cubrir, y concluyó que la mentada exigencia de ser personal de carrera “refiere únicamente a aquel cargo que implique la categoría 14, pues en los otros supuestos debe garantizarse la participación de personal interno y externo en los porcentajes regulados” (v. a fs. 72/73).

Con respecto a la antigüedad de 5 años en la Repartición requerida para ocupar cargos ejecutivos, entendió que la persona propuesta ingresó en el año 1994, y por lo tanto, la poseería (v. a fs. 73).

Continúa efectuando una serie de comentarios con respecto al derecho del personal comprendido en el convenio a renunciar al cargo, que, no guardan relación alguna con el sub-examine (v. a fs. 73, quinto párrafo).

Expresa que la frase “atención del despacho” mencionada a fs. 41, hace alusión al desarrollo de la totalidad de la labores propias de la función tratada” (v. a fs. 73).

Finaliza expresando que, dado que el presente caso implica ejercicio de cargo de mayor jerarquía y no mayor erogación, **no correspondería dictar un decreto** (v. a fs. 74/75).

El Administrador General del organismo remite las actuaciones a esta Subsecretaría de la Gestión Pública (fs. 76).

II.1. Con relación a lo manifestado por el organismo de origen, en cuanto a que el agente en cuestión se encuentra actualmente contratado por Tiempo Determinado bajo el Régimen de la Ley de Contrato de Trabajo, es menester que se aclare si tal contratación fue aprobada de conformidad con el Decreto N° 577/03, acompañando, en su caso, copia del acto pertinente.

2. Respecto a lo expresado en el sentido que no correspondería dictar un decreto por cuanto el presente implica el ejercicio de cargo de mayor jerarquía pero no mayor erogación, es de destacar que no se está en presencia de un cargo de mayor jerarquía sino del ingreso a la planta permanente del Organismo.

En consecuencia, de acuerdo al Decreto N° 491/02, para la aprobación la designación sería menester el dictado del pertinente decreto.

3. Se reitera lo expresado en la anterior intervención:

a) La designación como personal transitorio se ve impedida por el artículo 12 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 527/03 "E" en cuanto dispone que el **personal transitorio** es aquel que se emplea para la ejecución **de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional**, condiciones que le son ajenas a los cargos de estructura, como el sub-examine.

Por lo tanto, tratándose de la cobertura de un cargo permanente, y habida cuenta la aplicación supletoria de la Ley de Contrato de Trabajo, deberá suprimirse del artículo 1° la palabra "transitoriamente".

b) La persona propuesta no reuniría, a tenor de las certificaciones de autos, el requisito previsto en el artículo 31 inciso 3° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 527/03 "E" para acceder a cargos de jefatura: "tener como mínimo cinco (5) años de antigüedad en la Repartición".

Al respecto, se destaca que no corresponde computar el período durante el cual la persona propuesta estuvo contratada bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 (régimen de prestación de servicios autónomos) ni como pasante (cfr. art. 9° de la Ley N° 25.165).

4. Por último, se señala que, si la persona propuesta se encuentra contratada por Tiempo Determinado bajo el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo, no resulta procedente una designación con carácter retroactivo, pues ello implicaría una superposición de dos modalidades de vinculación en un mismo período.

III. Por las razones expuestas, se concluye que la procedencia de la designación propiciada como Jefe de la División de Presupuesto estaría supeditada a que la persona propuesta cuente con una antigüedad de cinco años en la repartición, plazo para el que no corresponde computar su contratación bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 ni el desempeño como pasante; por otra parte, la designación debe ajustarse al Decreto N° 491/02, no puede encuadrarse como transitoria y no puede tener efecto retroactivo.

#### **SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE S01:0011387/05 - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2121/06**